

32 32

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion : 02117079 00000004	Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-08-05 11:11:48	
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION	
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

SEÑORA JEFE DE LA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

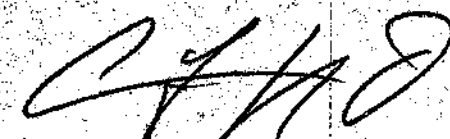
REFERENCIAS: EXPEDIENTE NO. 02117079
ASUNTO: SOLICITUD PATENTE DE INVENCION "ANEJAMIENTO DE
TAFIAS CONCENTRADAS DE CANA".

JOSE FERNANDO RESTREPO PELAEZ, apoderado de la solicitante en el asunto de la referencia, a la Señora Jefe respetuosamente manifiesto que la presente solicitud HA SIDO PUBLICADA EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL NO. 541, PAGINA 228, DE JUNIO 30 DE 2004.

SOLICITO ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, EL RESPECTIVO ESTUDIO DE PATENTABILIDAD FIJADO POR LA LEY.

ANEXO RECIBO POR CONCEPTO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE PATENTABILIDAD.

Señora Jefe,



JOSE FERNANDO RESTREPO PELAEZ
C.C. 10222917 DE MANIZALES
T.P. 16340 DEL C. S. DE J.

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 58,754
FECHA : JULIO 26 DE 2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 02117079 00000004

Folios: 2

Fecha (ARD): 2004-08-05 11:11:40

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LUIS H OSPINA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	13909013	22/07/2004	918,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	353,000.00
	TOTAL :	\$ 353,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 02- 117079

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO
EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 541, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2004, EL
TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO X _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2006

Doctor

JOSÉ FERNANDO RESTREPO PELAEZ

Apoderada **DE SARGO LTDA.**

ASUNTO	Radicación	02-117079
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	2355
	Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- A. Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 10 a 18 del expediente correspondiente a la solicitud en estudio, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- B. Dibujo del folio 23.
- C. El capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el presente estudio comprende 3 reivindicaciones y se encuentra en los folios 19 a 20, tal como fue radicado al inicio del trámite.
- D. Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 30 de diciembre de 2002, en el momento de la radicación no se reclamó prioridad.

2. Objeto de la invención:

- A. Las reivindicaciones 1 a 3 de la solicitud en estudio se refieren a: añejamiento de tafias concentradas de caña de azúcar caracterizada porque las tarifas se obtienen a partir de la fermentación alcohólica de las melazas de caña, luego el mosto fermentado se somete a un proceso de destilación continua del cual se obtienen diferentes productos, a saber: a) alcohol etílico con bajo contenido de congéneres; extracciones ricas en congéneres de cabeza, principalmente acetaldehído, acetato de etilo, acetato de metilo, metanol y otros; c) extracciones ricas en alcoholes de superiores (fusel), principalmente alcohol isoamílico, n-propanol e isobutanol y otros; y por último, las diferentes extracciones son añejadas en barriles de madera y mezcladas a voluntad para obtener tafias aptas para la preparación de bebidas alcohólicas, especialmente rones.
- B. El objeto de la solicitud se puede clasificar según la clasificación internacional como C 12 F 3/00.

3. Claridad de la Solicitud:

- A. El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "la descripción deberá divulgar la invención de una manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla"

La descripción no es clara porque se relacionan los diferentes productos que se van a obtener antes de explicar cuál es el paso o los pasos novedosos e inventivos del procedimiento para el cual se reclama protección que permiten lograr las ventajas y los productos que tan detalladamente se relacionan. Es obvio que la fermentación alcohólica no es nueva. Así mismo, una simple destilación tampoco es nueva. Por lo tanto, según lo expresado en el folio 15 y el dibujo principal de la figura 1, lo relevante para el procedimiento reivindicado parece ser realizar varias destilaciones en serie en una batería de varias columnas de destilación. Este paso es mencionado de manera muy sucinta y no se explica con detalle.

La expresión "más normalmente" que aparece en la tabla 2 es confusa ya que "normal", según el Diccionario de la Real Academia Española significa "dicho de una cosa que, por su naturaleza, forma o magnitud, se ajusta a ciertas normas fijadas de antemano". Luego, no hay lugar a una comparación entre dos cosas normales. No puede haber algo más normal que otra. Se puede encontrar resultados más frecuentes o se puede ser más específicos pero no "más normales", ya que si se ajusta a una norma determinada ya es normal.

En la tabla 3 no se menciona a qué se refiere la palabra "total". De la tabla 1 se podría suponer que es el total de congéneres pero se debe especificar.

En las desventajas del estado de la técnica se menciona que en el proceso convencional "las tafias son el único producto útil". En las ventajas de la invención no se ha especificado cuáles otros productos útiles se pueden obtener gracias al procedimiento propuesto.

Tanto en el título como en el texto de la solicitud no se especifica a qué se refiere el solicitante con la expresión "tafias concentradas". No se explica en ninguna parte a la concentración de qué sustancia se refiere el solicitante. Si se refiere a la concentración de congéneres debe expresarse en ese sentido: tafias con mayor concentración de congéneres.

No es claro cómo un proceso que requiere un sistema de nueve o más columnas de destilación puede ser energéticamente más económico que uno con menos columnas de destilación si para cada una de las columnas se debe gastar cierta cantidad de energía.

Así mismo, no se ha aclarado cuántos barriles menos se requieren para el añejamiento en comparación con el estado de la técnica. No se han aportado datos sobre el rendimiento del proceso en términos del producto final, en comparación con el estado de la técnica. Se supone que el solicitante se refiere a un rendimiento que no tiene que ver con la mayor concentración de congéneres ya mencionada antes en la descripción.

No se ha explicado en qué consiste que una extracción para la elaboración de tafias sea más o menos específica.

De acuerdo con lo anterior, la descripción no cumple con el requisito de claridad

según lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486.

B. En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple." En el artículo 51 se establece además: "El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones."

- i. El solicitante caracteriza el añejamiento de las tafias por el resultado sin indicar cuál es el paso del procedimiento que permite alcanzar ese resultado. Efectivamente, el añejamiento se caracteriza en el capítulo reivindicatorio estudiado por el bajo contenido de congéneres del alcohol etílico obtenido, por las extracciones ricas en congéneres, pero no se ha indicado cómo se obtuvieron esas extracciones ricas en congéneres ni esa baja concentración de congéneres en el alcohol etílico. Este tipo de reivindicaciones que caracterizan resultados no son aceptables porque se estaría solicitando protección para el problema técnico y no para la solución propuesta por el inventor. Al pretender proteger un resultado, ocasiona que el alcance de la reivindicación incluya no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.
- ii. Tal como está redactado el capítulo reivindicatorio no ha quedado claro cuál es el aporte del inventor por sobre el estado de la técnica y por lo tanto no se ha definido la materia que se desea proteger. Ha surgido la duda por cuáles características se caracteriza realmente el procedimiento de añejamiento objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad según lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486. El solicitante deberá anexar un nuevo capítulo reivindicatorio con todas las correcciones aquí requeridas.

4. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece que: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40"

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 diciembre de 2002, tomando en cuenta la prioridad reivindicada.

Mientras no se haya definido con claridad la materia que se desea proteger no es posible realizar una búsqueda en el

Indicar el contenido de las reivindicaciones sobre las cuales se va a pronunciar. Argumentar el motivo por el cual la invención no podría tener aplicación industrial, si solo se trata de unas reivindicaciones, indicar cuáles y la causa de este hecho.

5. Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 02 MAR. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Número: 269	EXAMINADOR TÉCNICO Código: 202043
--	---